



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-155-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, dieciséis de mayo del año dos mil trece.- Las doce y cinco minutos de la tarde

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce de referencia: **EM-001-01-AI-20-01-12**, derivado de la revisión practicada a los Costos de Producción y Gastos de Administración que forman parte del Estado de Resultados, por el período comprendido del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez al treinta y uno de agosto del año dos mil once.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial señala como objetivos de la Auditoría, entre otros, los siguientes: **A)** Emitir una conclusión con base a los procedimientos de auditoría sobre las cifras contenidas en el Estado de Resultados referidas a los Costos de Producción y Gastos de Administración del período del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil once; **B)** Evaluar y emitir un informe sobre la evaluación del control interno existente para la emisión, pago y registro de los Costos de Producción y Gastos de Administración documentados con cheques, notas de débitos, egresos a través de caja chica, notas de crédito, así como entradas y salidas de materiales; **C)** Emitir una conclusión con respecto al cumplimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-155-13

con las Leyes, Reglamentos, Normas y Procedimientos; **D)** Constatar si los cheques emitidos, egresos de caja chica, notas de crédito, comprobantes de diario, requisas con entradas y salidas de materiales estén debidamente autorizados y soportados con la documentación de respaldo y; **E)** Verificar que los desembolsos corresponden a gastos propios de la empresa, y estén debidamente registrados en la contabilidad.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** Se determinaron, entre otros, los siguientes hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Manuales de Procedimientos pendientes de aprobación por la Máxima Autoridad Administrativa; **b)** Inadecuada contabilización de compras de papelería; **d)** Comprobantes de diarios del registro y distribución por área del consumo de combustible sin soportes y sin firmas del responsable de Servicios Generales y Oficina Administrativa; **e)** Inexistencia de Pólizas de Fidelidad para el personal de Tesorería, Almacén, Taller de Transformadores y Caja Chica de la Gerencia de Transmisión; **f)** Registro auxiliar de la caja chica de oficina administrativa con diferencias en el saldo inicial, adicionalmente saldo final más gastos solicitados no coincide con el monto asignado de C\$200,000.00 y; **g)** Falta de un Sistema de Kardex para el control de papelería y útiles de oficina. Envío de informe del consumo de papelería sin firmas de revisión y aprobación.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12),14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de enero del año dos mil doce de referencia: **EM-001-01-AI-20-01-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, derivado de la revisión practicada a los Costos de Producción y Gastos de Administración que forman parte del Estado de Resultados, por el período comprendido del treinta y uno de diciembre del año dos mil diez al treinta y uno de agosto del año dos mil once, **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-155-13

Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta (830) de las doce y cinco minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-